



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00104-00
ACCIONANTE: Santiago Ramírez López
ACCIONADO: Superintendencia de Salud

Santiago Ramírez López, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.018.435.119, presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición que se alega presuntamente vulnerado por la Superintendencia de Salud.

La pretensión está dirigida a que la accionada resuelva de fondo la petición del 12 de mayo de 2020, relacionada con la implementación del SARLAFT de la circular 9 de 2016 en una persona jurídica, indicando que a la fecha no ha recibido ninguna respuesta, por lo que considera el accionante se le están vulnerando su derecho fundamental.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Santiago Ramírez López, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.018.435.119, contra la Superintendencia de Salud.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (sramirez@infoaft.com) y por el buzón de notificaciones judiciales a la Superintendencia de Salud (funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co y snstutelas@supersalud.gov.co), a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tienen, rindan informe a este despacho dentro del término de los dos (02) días siguientes a la

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00104-00
ACCIONANTE: Santiago Ramírez López
ACCIONADO: Superintendencia de Salud


recepción de tal oficio, sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela (artículo 19 Decreto 2591 de 1991).

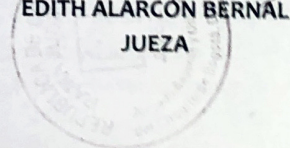
CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito inicial y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: Se ordena mediante este auto a la Superintendencia de Salud, para que en el término de dos (2) días, informe si resolvió la petición del 12 de mayo de 2020, presentadas por Santiago Ramírez López, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.018.435.119. En caso afirmativo, debe allegar dentro del mismo término concedido los documentos que demuestren dicha información y el comprobante de notificación o comunicación al accionante de dicha respuesta.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA



O.A.R.M.